Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2555 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo 23 NOV 2021

VISTO:

El Doc. 172455-2021, Exp. 124145-2021, de fecha 20 de setiembre del 2021, presentado por Miriam Susy Paucarchuco Tapara, solicita prescripción de deuda Administrativa, consignado en las papeletas de infracción N° 0222-2017, 001327-2017 y 32249-2003, el Oficio N° 05-013-000008808-SATH, el INFORME N° 0291-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política , económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que resulta concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que añade que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración , con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el recurrente solicita prescripción de deuda Administrativa de las papeletas de infracción N° 0222-2017, 001327-2017 y 32249-2003, esto por haber transcurrido la exigencia de cobro de la papeleta de infracción, que se encontraría prescrita.

Que, el acto de prescripción se encuentra establecido en el artículo 252° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Tosano
GERENTE
-MPH-

> *Art.252.1 la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.*
>
> *Art.252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción ceso en el caso de las infracciones permanentes.*

Que, asimismo, el Numeral 2 del Artículo 253° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444;

a) *Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207°, según corresponda. Dicho computo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25)días hábiles*

Que, conforme a lo establecido se procede a evaluar si el artículo en mención es aplicable a la petición por el recurrente, y de la evaluación de los actuados se tiene que la recurrente solicita prescripción de las papeletas de infracción N° 0222-2017, 001327-2017 y 32249-2003, ***para tal efecto se evalúa las infracciones que corresponden a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, que serán resueltos conforme a la solicitud de prescripción, siendo las papeletas de infracción N° 37513, 30513, 33079 y 488 respectivamente.***

Que, conforme a lo establecido se procede a evaluar si el artículo en mención es aplicable a la petición por la recurrente, y conforme a la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante Oficio N° 05-013-000008808, del 25 de octubre del 2021, adjunta el Informe N° 08-010-00005322 de fecha 15 de octubre del 2021, Informe N° 08-010-00005317 de fecha 14 de octubre del 2021, Informe N° 08-010-00005316 de fecha 14 de

octubre del 2021, se adjunta la Resolución de Multa N° 0142-2017-GPEyT, de fecha 29 de marzo del 2017, notificado válidamente el 22 de abril del 2017, que recae de la papeleta de infracción N° 00222 de fecha 14 de marzo del 2017, se procedió a notificar al administrado vía proceso coactivo mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, de fecha 04 de marzo del 2020, *notificado válidamente el 04 de diciembre del 2020*, resuelve medida cautelar en forma de embargo previa notificación; mediante Resolución de Ejecución Coactiva S/N, de fecha 11 de agosto del 2021, *notificado válidamente el 22 de setiembre del 2021*, resuelve: travesé medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros; mediante Oficio N° 08-013-000094423 de fecha 26 de agosto del 2021 comunica a las entidades bancaria para la retención de cuentas corrientes y/o valores de Miriam Susy Paucarchuco Tapara y otros; Resolución de Multa N° 0677-2017-GPEyT, de fecha 25 de octubre del 2017, *notificado válidamente el 11 de diciembre del 2017*, que recae de la papeleta de infracción N° 001327 del 13 de octubre del 2017; sobre la PIA N° 32243-2003, no habría algún procedimiento ante el acto administrativo, configurándose lo establecido en el TUO de la LPAG, Ley 27444, plazo de exigibilidad de prescripción, siendo las infracciones administrativas PIA N° 1327-2017 y PIA 32249-2003.

Que, se advierte de los actuados que ha existido inacción administrativa por parte de la autoridad, contraviniendo lo señalado en el art. 252 del numeral 252.3 del Decreto Supremo 004-2019, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, debiéndose de continuar con las medidas correspondientes.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexa con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prescripción de deuda administrativa incoada por Miriam Susy Paucarchuco Tapara, en **CONSECUENCIA** ratifique Resolución de Multa N° 0142-2017-GPEyT., que recae de la papeleta de infracción N° 00222 de fecha 14 de marzo del 2017, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de prescripción de deuda administrativa, en **CONSECUENCIA** prescrita la multa administrativa, **DÉJESE SIN EFECTO la** papeleta de infracción N° 32249-2003, conforme al informe N° 08-0010-000005316-SATH de fecha 14 de octubre del 2021, y la Resolución de Multa N° 0677-2017-GPEyT., que recae de la papeleta de infracción N° 001327 de fecha 13 de octubre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución al Órgano de Control Interno del SATH para que determine las responsabilidades que dieron lugar a la inacción administrativa conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de ley, en su dirección consignada en la solicitud, **Av. Huancavelica N° 915-Chilca-Huancayo.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
FEDATARIO

C.C.
Archivo
GPEYT/HBT/jdc.